



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 46/2018

Nosotros, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MARANATHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA MARANATHA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MEDICO DESCARTABLE PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede, de la manera siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ALGODÓN	36 Libras	\$3.00	\$108.00
2	APLICADORES DE MADERA	8 Cajas de 500 UNIDADES	\$4.00	\$32.00
3	BAJALENGUAS	37 Cajas de 100 UNIDADES	\$1.00	\$37.00
4	ELEVADOR BARRY DERECHO	1 PAR	\$25.00	\$25.00
5	ELEVADOR BARRY IZQUIERDO	1 PAR	\$25.00	\$25.00
6	ELEVADOR RECTO ACANALADO FINO	3 PARES	\$35.00	\$105.00

7	CINTA ADHESIVA MEDICA –QUIRURGICA (MICROPORE)	8 ROLLOS	\$2.00	\$16.00
8	ESPECULOS VAGINALES DESCARTABLES 40 PEQUEÑOS, 40 MEDIANOS Y 64 GRANDES	144 UNIDADES	\$0.35	\$50.40
9	ESPEJO ODONTOLOGICO NO. 5	5 UNIDADES	\$15.00	\$75.00
10	EXPLORADOR ODONTOLOGICO	4 UNIDADES	\$15.00	\$60.00
11	FORCEPS 101	3 UNIDADES	\$25.00	\$75.00
12	FORCEPS 16	2 UNIDADES	\$25.00	\$50.00
14	MANGOS PARA ESPEJOS	3 UNIDADES	\$10.00	\$30.00
15	PEINE FINO	12 CAJAS	\$15.00	\$180.00
18	VENDA DE GAZA 6" X 10	24 ROLLOS	\$1.00	\$24.00
20	BALDES DE ACERO INOXIDABLE PARA RECOLECTAR ESPECULOS USADOS DE 40 CM DE ALTO.	2 UNIDADES	\$75.00	\$150.00
22	ESPECULO VAGINAL TALLA M ACERO INOXIDABLE	8 UNIDADES	\$15.00	\$120.00
23	ESPECULO VAGINAL VIRGINAL ACERO INOXIDABLE	10 UNIDADES	\$15.00	\$150.00
24	SOBRES DE GAZA ESTERIL 3 X 3 CMS.	8 CAJAS DE 50 UNIDADES	\$6.00	\$48.00
28	GUANTE LATEX No. 6	50 CAJAS DE 50 PARES	\$10.50	\$525.00
29	GUANTES LATEX No. 7	20 CAJAS DE 50 PARES	\$10.50	\$210.00
30	GUANTES LATEX No. 7.5	20 CAJAS DE 50 PARES	\$10.50	\$210.00
31	GUANTES LATEX No. 8	45 CAJAS DE 50 PARES	\$10.50	\$472.50
32	GUANTES LATEX No. 8.5	200 CAJAS DE 50 PARES	\$16.00	\$3,200.00
34	BISTURI No. 22 CAJA X 100 HOJAS	210 CAJAS DE 100 HOJAS	\$8.00	\$1,680.00
35	CINCEL PARA CRANEIO TIPO " T " SKULL BREAKER 3.5 DEL AGARRADERO HORIZONTAL Y 2.5 CM DE LARGO DEL CINCEL	14 UNIDADES	\$135.00	\$1,890.00
37	HISOPO ESTERIL EN TUBO DE 13 X 165 MM	10 CAJAS DE 50 UNIDADES	\$25.00	\$250.00
38	HISOPOS ESTERILES EMPACADOS POR UNIDAD	6 CAJAS DE 100 UNIDADES	\$6.00	\$36.00
43	PINZA EXTRACTORA DE DURAMADRE DE 22 CMS	10 UNIDADES	\$60.00	\$600.00
44	PINZA PARA DISECCION RECTA CON GARRA DE 14 CMS.	28 UNIDADES	\$6.00	\$168.00
46	TIJERA ABOTONADA DE 14 CMS.	10 UNIDADES	\$6.00	\$60.00
50	CASSETTE PLASTICO PARA PROCESO DE TEJIDO	500 UNIDADES	\$0.25	\$125.00
51	COSTOTOMOS, LONGITUD 15" DE ACERO INOXIDABLE	10 UNIDADES	\$110.00	\$1,100.00

52	CUCHARONES DE ALUMINIO MEDIANO	2 UNIDADES	\$35.00	\$70.00
53	FILTRO PARA MASCARA ANTI - GAS	126 UNIDADES	\$18.00	\$2,268.00
56	TAZA MEDIDORA DE ACERO INOXIDABLE	3 UNIDADES	\$35.00	\$105.00
58	FRASCO PLASTICO BOCA ANCHA 4 ONZ. ESTÉRIL.	2000 UNIDADES	\$0.09	\$180.00
59	TUBO PLASTICO GRADUADO DE 15 ML QUE SOPORTE CONGELAMIENTO A -20 C	10000 UNIDADES	\$0.25	\$2,500.00
60	TIJERA IRIS RECTA	6 UNIDADES	\$6.00	\$36.00
62	TIJERA MAYO CURVA DE 17 CMS.	12 UNIDADES	\$8.00	\$96.00
63	TIJERA MAYO RECTA DE 17 CMS.	27 UNIDADES	\$8.00	\$216.00
66	PINZA PARA DISECCION RECTA CON GARRA PINZAS DE LABORATORIO DE 17 CMS	3 UNIDADES	\$10.00	\$30.00
68	PINZA HEMOSTATICA RECTA DE 5 1/4	4 UNIDADES	\$12.00	\$48.00
85	PUNTAS CON FILTRO DE 0.1 – 10 UL (mediana) (PAQ x 10 RACK x 96 PUNTAS)	25 PAQUETES DE 10 UNIDADES	\$20.00	\$500.00
88	TUBOS ESTERILES PARA CENTRIFUGACION DE 50 ML RESISTENTES A ALTAS REVOLUCIONES Y A SOLVENTES ORGANICOS.	1,500 UNIDADES	\$0.25	\$375.00
90	JERINGAS PLASTICAS DE 3 ml	3,400 UNIDADES	\$0.04	\$136.00
91	JERINGAS PLASTICAS DE 5 ml (UNIDADES)	3,800 UNIDADES	\$0.05	\$190.00
96	TUBOS DE VACUTAINER 12 x 75 TAPON MORADO	10,000 UNIDADES	\$0.07	\$700.00
100	BIOCHIPS MATRIZ ALTERNA PARA EQUIPO RANDOX EN EL QUE SE PUEDEN ANALIZAR HASTA 9 MUESTRAS DE SANGRE EN UNA SOLA CORRIDA.	20 KIT	\$2,590.00	\$51,800.00
108	PIPETAS TRANSFER PLASTICAS 0.5 ml	7,000 UNIDADES	\$0.09	\$630.00
110	CAJAS DE PETRI (90 x 15 mm) PLASTICA 1 COMPART.	740 UNIDADES	\$0.14	\$103.60
115	PUNTA PARA PIPETA , HASTA 10 ml	1,000 UNIDADES	\$0.05	\$50.00
116	VENDA ELASTICA DE 4"	200 ROLLOS	\$1.00	\$200.00
124	FRASCOS VIDRIO AMBAR BOCA ESTRECHA	20 UNIDADES	\$10.00	\$200.00
135	RIÑON /ESCUDILLA METALICO	1 UNIDADES	\$15.00	\$15.00
138	VACUTANIER TUBO PLASTICO CON EDTA	100 UNIDADES	\$0.15	\$15.00
TOTAL (INCLUYENDO IVA):				\$72,350.50

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP veinte/dos mil dieciocho; **b)** La Adenda número cero

uno de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP veinte/dos mil dieciocho; **f)** Las modificaciones si las hubieren; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe de los bienes por la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,350.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y VIGENCIA DE CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato, en las instalaciones del Almacén de Suministros, ubicado en el Modulo Nueve del Instituto de Medicina Legal, San Salvador. El plazo de entrega del suministro se realizara treinta días calendarios, posterior a la entrega de la copia del Contrato a la **“LA CONTRATISTA”** debidamente legalizado, tiempo

dentro del cual se hará la entrega, en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “**EL CONTRATANTE**”. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda por el plazo de un año, contados a partir de la entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍA: “LA CONTRATISTA”** presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,852.57)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tendrá vigencia de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, **Doctor Alfredo Adolfo Romero Díaz**, Coordinador Departamento de Patología Forense, para los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 20, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 56, 58, 59, 60, 62, 63, 66, 68; **Licenciada Evelyn Ruth Soto**, Coordinadora del Departamento de Biología Forense, para los Ítems 85, 88, 90, 91, 96; y **Licenciado Herbert Rigoberto Manzano Ayala**, Profesional de Laboratorio Forense, para los Ítems 100, 108, 110, 115, 116, 124, 135, 138, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga

y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prorroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” a lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán

acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).